



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

De conformidad al artículo 30 de la LAIP se emite la VERSIÓN PÚBLICA del Acuerdo No. 213 del Año 2023 de la Sesión Ordinaria número 37 del Consejo Directivo por contener información reservada conforme al Art. 19 literal “g” de la LAIP.



**ACUERDO No. 213-CNR/2023.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número seis: **Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión seis punto uno denominado: Resultado del informe del "Examen especial de la gestión del administrador de los contratos de del CNR, por el período del**

**, actualizado al 31 de agosto 2023"**; de la sesión ordinaria número

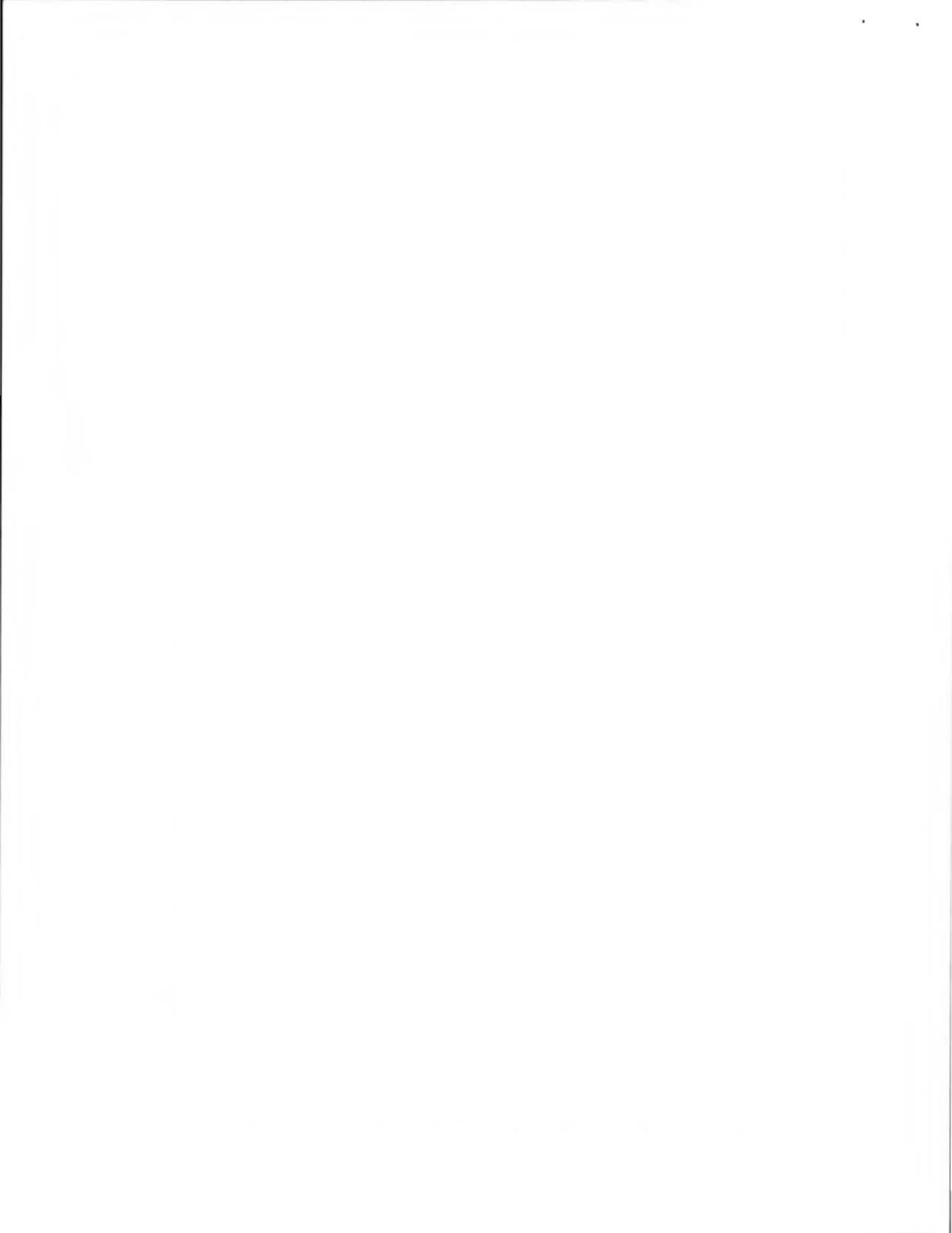
treinta y siete, celebrada de manera virtual y presencial, a las doce horas del meridiano, del once de octubre de dos mil veintitrés; punto expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna -UAI-

;Y

**CONSIDERANDO:**



9



Q



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

4




- VI. Que conforme a la Ley de la CCR, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la unidad que el Reglamento Orgánico Funcional de la CCR establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada corte.
- VII. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la CCR, dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2°), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicitarlo con las limitantes legales.

El funcionario expositor, pide al Consejo Directivo: 1. Dar por recibo los resultados del informe del "Examen especial de la gestión del administrador de los contratos de del Centro Nacional de Registros, por el período del ", actualizado al 2023. 2. Instruir a la Dirección Ejecutiva remita el informe a la Corte de Cuentas de la República, así como interponer un aviso al Tribunal de Ética Gubernamental y solicitar a la Unidad Jurídica realice un análisis e indique la procedencia de interponer también un aviso a la FGR. 3. Instruir a la Gerencia que, con apoyo de la Unidad Jurídica, evalúen la procedencia del reclamo correspondiente a los contratistas, en cuanto proporcionar las de acuerdo a los requerimientos. De todo, se informe al Consejo Directivo. 4. Declarar reservado el punto conocido en un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al director y subdirector ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe, en cumplimiento a los artículos 8-A numerales 1 y 2; 37, 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública y 26 de su reglamento.

- VIII. Que el Consejo Directivo, a través de su secretario, considera que en virtud de lo informado es procedente acudir a distintas instituciones del Estado, con el fin de interponer denuncias o avisos, tomando siempre en cuenta el principio de inocencia de las personas y el respeto a su honor.

**Por tanto, el Consejo Directivo**, con base en lo informado anteriormente por el expositor, en los artículos 8-A números 1 y 2, 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la CCR; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP y 26 de su reglamento; artículo 1 de la Ley del Centro Nacional de Registros, que declara al CNR como institución oficial autónoma, de duración indefinida, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones, publicada en el Diario Oficial número 157, Tomo 440, del 25 de agosto de 2023; artículo 84 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR – publicadas en el Diario Oficial número 112, Tomo 439, del 16 de junio de 2023, en uso de sus atribuciones legales:

ACUERDA: I) Dar por recibido los resultados del informe del "Examen especial de la gestión del administrador de los contratos de \_\_\_\_\_ del Centro Nacional de Registros, por el período del \_\_\_\_\_", actualizado al \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2023. II) Instruir a la Dirección Ejecutiva remita el informe a la Corte de Cuentas de la República, así como interponer un aviso al Tribunal de Ética Gubernamental y solicitar a la Unidad Jurídica realice un análisis e indique la procedencia de interponer también un aviso a la FGR. III) Instruir a la Gerencia \_\_\_\_\_ que, con apoyo de la Unidad Jurídica, evalúen la procedencia del reclamo correspondiente a los contratistas, en cuanto proporcionar las \_\_\_\_\_ de acuerdo a los requerimientos. IV) Declarar reservado el punto conocido en un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al director y al subdirector ejecutivo, a los auditores internos y a las unidades involucradas en el informe. De todo, se informe al Consejo Directivo. III) Comuníquese. En lo resuelto por este consejo debe incluirse siempre el principio de inocencia de las personas y el respeto al honor. Expedido en San Salvador, trece de octubre de dos mil veintitrés.

  
Jorge Camilo Trigueros Guevara  
Secretario del Consejo Directivo

